

Doctora
HAYDEE GAMEZ RUIZ
Juez promiscuo Municipal
Restrepo (Meta)

[Handwritten signature]
29-8-2023
9:57 am

REF: RECURSO DE REPOSICION

Por medio del presente escrito me permito recurrir a través del recurso de reposición el auto admisorio de la presente demanda No 20220022400 de 7 de septiembre de 2022 con el fin de proponer la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones; al haberse hecho un solo cobro, correspondiendo a varias mesadas, rompiendo con ello el orden público establecido para tal fin sin tenerse en cuenta varios cobros que se han efectuado.

Se anexa recibo de pago de cuota.

Igualmente se cuestiona la carencia de título por no ser expreso, claro y exigibles al no contener ningún valor para su ejecución.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
MIGUEL ANTONIO GOMEZ BERMUDEZ
C.C 479.461 de Restrepo
Correo: calsoagar 22@hotmail.com

Doctora
HAYDEE GAMEZ RUIZ
Juez Promiscuo Municipal
Restrepo (Meta)

Ref.: Proceso No 20220022400

Por medio del presente escrito y de manera excepcional, me permito dar contestación a la presente demanda y estando dentro del término de ley lo hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es un supuesto al parecer que se pruebe
3. Este hecho no establece, cual es el concepto, por medio del cual se fija una suma de dinero de 150.000 a partir del 5 de diciembre de 2019
4. La afirmación contenida en este numeral, genera un fraude procesal; por cuanto es mentirosa; al haber cancelado varias cuotas y para su demostración anexo un recibo de cancelación, solicitando como prueba un interrogatorio de parte el día de fijación para la audiencia de absolución
5. Es falso por haber cancelado en varias oportunidades a esta señora varias cuotas; y si se tiene en cuenta el valor de \$4.500.000, no resulta este guarismo por cuanto la sumatoria de \$150.000 pesos desde el 5 de Diciembre de 2019; hasta el 5 del mes de Junio, equivaldría esto a 6 cuotas de \$150.000 arrojando un total de \$900.000
6. Que se pruebe
7. Al requerimiento de tercero de la subsanación: se establece que el supuesto título no establece un valor a ejecutar por lo tanto no es título al no contener los elementos esenciales de estos, careciendo de la claridad, exigibilidad no pudiéndose tutelar lo que no se arregla a los dictados legales o siendo contrario a sus preceptos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo al haber cancelado una multiplicidad de cuotas, aportando únicamente una que no se establece que cuota y de que día o mes.
Al haber acumulado la totalidad de las cuotas, por la suma de \$4.500.000 lo hace de manera indebida; por cuanto la ley lo establece de la siguiente manera: Art 90 C.G del P; El Juez rechazará la demanda mum 3 cuando le acumulen por no reunir los requisitos legales:
Por lo anteriormente indicado propongo como recurso de reposición, contra el **auto admisorio de la demanda**
La excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones que la desarrollaré en escrito separado.
Como mecanismo de defensa, propongo la siguiente excepción de fondo.

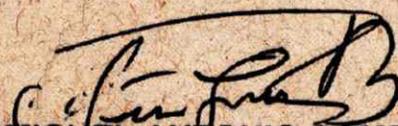
CARENCIA DE TUTELA

Todo acto que contenga un objeto ilícito (demanda) es violatorio del orden público establecido no pudiendo tutelarse lo que no se arregla a sus dictados o es contrario a sus preceptos.

Una demanda en estas condiciones no es de recibo para ley procedimental que es de orden público.

Como prueba solicito decretar interrogatoria de parte
Anexo recibo de cancelación de una mensualidad, sin indicación a que mes corresponde.

Cordialmente,


MIGUEL ANTONIO GOMEZ BERMUDEZ

No.

Por \$ 150,000

Fecha: Noviembre 2020

Recibimos de Micol Gomez

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL

PESOS M. C. - - - -

por concepto de Alimentos octubre

100 Noviembre 10 - 2020

Recibí Olsa M. Navarro

cc 27. 816. 46